



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. -BBVA Colombia S.A.-
DEMANDADOS	Edwin Jair Triana Triana
RADICADO	050013103003-2021-00223 00
Asunto	Requiere - Desistimiento
Auto Sust. N°	465

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que la parte demandante aún no ha realizado una carga procesal que le corresponde para impulsar el proceso, razón por la cual y de conformidad con lo establecido en el **artículo 317** de la Ley 1564 de 2012, que señala “...**Desistimiento tácito**. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...” se **REQUIERE** a la parte demandante, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cubra la carga procesal que le corresponde, esto es, proceder con la notificación del demandado Edwin Jair Triana Triana, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, conforme se indicó en el auto del 14 de octubre de 2021, so pena de decretar el desistimiento del proceso. Así mismo, se advierte que en la citación deberá incluir el correo electrónico de este Despacho Judicial, que es ccto03me@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de que el demandado pueda contactarse con el Juzgado.

NOTIFÍQUESE

Firmada Electrónicamente por:

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO.

JUEZ

Firmado Por:

**Angela Maria Mejia Romero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de9718222052f570eae951d6dd0055c4922cb805aa7bea8c4b7d120f318b91bb

Documento generado en 29/10/2021 11:19:30 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**